



Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el "RI" on "L'A" PRIMERA PARTE";

Y la empresa, HISAC INTERNACIONAL, S.R.L., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-34336-5, con domicilio social en la calle Josefa Brea, núm. 165, María Auxiliadora, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor FÉLIX EVARISTO MEJÍA ANTIGUA, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0481565-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "LA SEGUNDA PARTE" o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial: "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el espónsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

ES.





Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

- **4.** En fecha 20 de noviembre de 2024, la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. TI-S-2024-192, solicitó a la Gerencia Administrativa la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario.
- 5. Asimismo, en fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de compromiso de fondos, identificado con el número de oficio TI-S-2024-192, para la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario, en el que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD\$10,500,000.00, con cargo a las actividades 1.4.3 "Adquisición de nuevas licencias del RI" (RD\$900,000.00-2024) y 1.4.6. "Actualización de las licencias del RI" (RD\$2,000,000.00.00.00.2024) PRD\$7,600,000.00-2025).
- 6. Más tarde, en fecha 16 de diciembre de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 4 empresas, siendo enmendado el pliego de condiciones en fecha 18 de diciembre de 2024, y reiterada la convocatoria a 8 empresas.
- 7. Finalmente, en fecha 16 de enero de 2025, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2024-004, llevado a cabo para la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Lote	Condiciones
IT Global Enterprise Services, INC	1-30-82667-6	RD\$3,140,798.80	I	Entrega: Una vez formalizado el correspondiente contrato de servicios, y haya sido emitida y notificada la orden de compras correspondiente, los proveedores
HISAC Internacional, S.R.L.	1-30-34336-5	RD\$5,253,532.80	II	adjudicados iniciarán la ejecución del contrato, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario a partir del requerimiento de la Subadministración TIC, según la fecha de vencimiento de cada licencia. Los comprobantes de suscripción de las licencias deben especificar la fecha de inicio y de
Sidesys,	1-31-04083-7	RD\$704,235.77	III	Forma de Pago: La entidad contratante realizará un único pago contra presentación de factura una vez sean







Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Lote	Condiciones
Geomedición Instrumentos y Sistemas GIS, S.R.L.	1-2401873-2	RD\$991,205.00	IV	suscritas y activadas las licencias y emitida la recepción conforme de las mismas, según el siguiente calendario de pagos: Las facturas deben ser emitidas con numero de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 424-00093-1, firmada y sellada. El/los proveedores(es) adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica aperturada en fecha 2 de enero de 2025, que forman parte integral del presente contrato, para la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario, conforme a los requerimientos siguientes:

LOTE 2							
Ítem no.	Descripción de los bienes/servicios	Cantidad	Especificaciones técnicas				
2.1	Licencias Zoho Desk	60	Actualización de 60 licencias Zoho Desk Enterprise: Solución de Centro de Contacto basada en la Nube (Cloud)- Zoho Desk. Chat en vivo. • Zia -Inteligencia artificial (beta). • Personalización del centro de ayuda. • Centro de ayuda para varias marcas. • Gestión avanzada de procesos. • Funciones personalizadas. • IVR en varios niveles. • Paneles e informes globales. • Informes programados.				





Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

 Gestión de contra 	itos.
---------------------------------------	-------

- · Reglas de validación.
- · Revisión de campos.
- · Intercambio de datos por función.
- · 50 agentes ligeros.
- Generación de tickets de varios departamentos.
- · Telefonía.
- · Seguimiento automático de tiempo.
- 2,000 créditos para WhatsApp Business.
- Blueprint -Gestión básica de procesos.
- · Asignación de tickets Round-Robin.
- · Choque de agentes.
- · Tareas, eventos y actividades de llamadas.
- · Plantillas para tickets.
- · Extensiones privadas de Marketplace.
- · Paneles de acuerdos de nivel de servicio.
- Uso compartido de tickets.
- · SDK móvil.
- Atención en diversos horarios y días festivos, asistencia por chat 24/5 por 24 meses.
- Renovación por 24 meses desde la activación de la de las licencias requeridas.

PÁRRAFO I: Para las actividades citadas en este artículo, LA SEGUNDA PARTE deberá:

a) Configurar y poner en marcha los licenciamientos adquiridos.

b) Proveer soporte técnico, en conjunto con el fabricante, en cada una de las soluciones adquiridas, incidencias que puedan surgir 24/5 y la implementación de las soluciones contratadas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los bienes y servicios conexos a los servicios contratados. El suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no sean expresamente indicados en este contrato, pero que pueda inferirse razonablemente del mismo que son necesarios para satisfacer la implementación según las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y la oferta técnica. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por LA SEGUNDA PARTE como si hubiesen sido expresamente mencionados en los citados documentos.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, LAS PARTES reconocementada uno de esos como parte intrínseca de este:

El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.

Página 4 de 10



Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

STRU INMUBILIAR

- b) El contrato propiamente dicho.
- c) La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- d) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-15300, emitida en fecha 29 de enero de 2025, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.
- e) La certificación identificada con el núm. 3796-2024, emitida en fecha 4 de junio de 2024, por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los servicios contratados en modalidad remota, por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la activación del servicio, debiendo iniciar en un plazo no mayor a tres (3) días calendario después de notificado el requerimiento por parte de la Sub-Administración TIC, luego de emitida la orden de compras.

PÁRRAFO I: Los comprobantes de activación del licenciamiento deben especificar el período del servicio, indicando fecha de inicio y finalización. Estos serán entregados a la Sub-Administración TIC en la Sede Central del Registro Inmobiliario, ubicada en la Avenida Independencia, esquina Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar funcionando todos los productos de la contratación, donde posteriormente iniciará con el suministro de garantía y soporte de los servicios contratados hasta la finalización del contrato actual.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que las licencias a adquirir por LA PRIMERA PARTE deberán ser integradas (subscritas) a la vigencia del presente Contrato, así como el soporte y mantenimiento iniciarán luego de la configuración y puesta en marcha de las licencias.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE un único pago de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$5,253,532.80), contra presentación de factura y comprobante de suscripción, una vez sean activadas las licencias y emitida la recepción conforme de las mismas. Dicho pago será realizado en un plazo mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de incomo que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

10 Página 5 de 10

68.





Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los Coordinadores del Proyecto, a ser designados por LA PRIMERA PARTE. La metodología a utilizar debe incluir la organización de los equipos de trabajo y responsabilidades tanto de LA SEGUNDA PARTE como del personal que designe LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: Si el servicio es recibido conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: Si se estimase que los citados bienes y servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de LA SEGUNDA PARTE, quedando LA PRIMERA PARTE exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

El presente contrato estará vigente por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la renovación de las licencias, o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso LA SEGUNDA PARTE reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

SÉPTIMO:

SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de con a jo identificada con el núm. 1-700-15300, emitida en fecha 29 de enero de 2025, por Dominicana

Página 6 de 10





Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

Compañía de Seguros, S.A. por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$52,535.33), la cual será válida hasta el día 29 de enero de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA **PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantia esta certificación donde se clasifica como micro empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación ad vitam a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios

b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de en la oferta presentada y en el presente contrato.

El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a otal y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.





Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

- d) Si la cantidad de los bienes entregados no se corresponde con las detalladas en este pliego de condiciones.
- e) Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE determinará su finalización sin responsabilidad para LA PRIMERA PARTE y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de LA SEGUNDA PARTE.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cristograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se

Página 8 de 10

ADMINIST





Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicarle que debe, en un plazo de quince (15) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRIMERA PARTE le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso; si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tibunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

El Pagaremento 100



Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de enero de 2025. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-004.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del ais dos mil veinticinco (2025).

> REGISTRO INMOBILIARIO presentado por

PRICARDO JOSÉ MOBOA GAÑÁN LA PRIMERA PARTE

HISACINTE

representada por

FÉLIX EVARISTO MEJÍA ANT LA SEGUNDA PARTE

HENREGUEZ S., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5430 , CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por

RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN Y FÉLIX EVARISTO MEJÍA ANTIGUA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

OTARIO PUBLICO

YO. DEATRIZE.